



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACUERDO DE CONCEJO N°047 -2024-MDV

Vichayal, 06 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL POR CUANTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo de fecha 06 de mayo del año en curso, el Oficio N°012-2024-MCM/A, de fecha 13 de febrero de 2024, el informe N° 006-2024-MDV-GM, de fecha 15-02-2024, Memorándum N°373-2024-MDV-GM de fecha 11 de marzo de 2024, de Gerencia Municipal, solicita a Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y PMI, certificación de Crédito presupuestario, Con Proveído N°049-2024-MDV/GPP de fecha 12 de marzo de 2024, emite la Certificación de Crédito Presupuestal para Transferencia Financiera al Centro Poblado Villa Miramar, Oficio N°043-2024-MCPVM/A de fecha 06 de mayo de 2024 solicita cumplimiento de la Ley N°31079, Informe N°042-2024-JVSCAS-MDV-P de fecha 26 de marzo de 2024, Informe N°160-2024-MDV-E.O.C.CH/A.J de fecha 08 de mayo de 2024, Memorándum N°769-2024-GM de fecha 14 de mayo de 2024, Proveído N°213-2024-MDV/GPP de fecha 16 de mayo de 2024, Informe N° 020-2024-MDV/GM de fecha 05 de junio de 2024, eleva al pleno del concejo para aprobación de cumplimiento de monto mínimo de transferencia financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar Ejercicio Fiscal 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que se encuentra estipulado en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, que señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, El artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal, en su artículo VIII del Título Preliminar señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

512218

tramitedoc@munivichayal.go.pe

Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paita.

RUC 20168899204

“Juntos hacemos un distrito mejor”
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el Decreto Supremo N° 309-2023-EF, en su Artículo 1.- se decreta la Aprobación de la UIT para el año 2024, estableciendo el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles (S/ 5 150,00);

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, concordante con los Artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento;

Que, la Ley 30937 Ley Que Modifica La Ley 29792 Ley Orgánica De Municipalidades en su Artículo 131. Referido a las DIETAS La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales";

Que, asimismo, la Ley 30937 Artículo 133. Referido a los RECURSOS, establece que La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante. Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4;



512218

✉ tramitedoc@munivichayal.go.pe

📍 Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.

📄 RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"

Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, el incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo";



Que, con Oficio N°012-2024-MCPM/A de fecha 13 de febrero de 2024 solicita transferencia correspondiente al mes de enero 2024;

Que, con Informe N°006-2024-MDV/GM de fecha 15 de febrero de 2024 informa sobre transferencia Financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar correspondiente al ejercicio Fiscal 2024;

Que, con Memorandum N°373-2024-MDV-GM de fecha 11 de marzo de 2024 solicita Certificación Presupuestal para atender el compromiso para la Transferencia para la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar correspondiente al ejercicio fiscal 2024;

Que, con Proveído N°049-2024-MDV/GPP de fecha 12 de marzo de 2024, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y PMI emite la Certificación de Crédito Presupuestal N°0000000181 por un monto de S/.29,700.00 Transferencia de Enero a diciembre de 2024;

Que, con Oficio N° 043-2024-MCPVM/A de fecha 06 de mayo de 2024, solicita cumplimiento de la Ley N°31079, solicitando se transfiera los recursos económicos correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo del año en curso señalando que de acuerdo al D.S. N°309-2023EF prescribe en su Artículo 1° (UIT), como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 soles (S/.5,150.00);

Que, mediante el Informe N° 42-2024-JVSCAS-MDV-P, el asesor externo CPC Juan Villegas Seminario, pone en conocimiento que le han remitido el oficio N° 025-2024-MCPM/A, el mismo que en su segundo párrafo indica que de acuerdo al D.S.309-2023-EF, han fijado el valor de la UIT para el año 2024 por el monto de S/ 5 150.00;

Que, de acuerdo a la normatividad vigente, en lo que se refiere al monto mínimo a ser transferido a la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar es de un mínimo del 50% de la UIT es decir S/.2,575.00, por lo que en este estado solicita que pasen el expediente administrativo al Área De Asesoría Legal para el respectivo pronunciamiento;

Que, con Informe N°0160-2024-MDV-E.O.C.CH/A.L de fecha 08 de mayo de 2024, señala que estando a los precedentes expuestos en el Oficio N° 025-2024-MCPM/A de fecha 25 de marzo del 2024 y Oficio N° 043-2024-MCPM/A de fecha 08 de mayo del 2024, se concluye; que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30937, en su Artículo 133 numeral 1, el mismo que esboza literalmente "Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT.



512218

✉ tramitedoc@munivichayal.go.pe
📍 Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta.
📄 RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"
Gestión 2023 - 2026



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE VICHAYAL

Elevada a la categoría de Distrito - Ley 316 del 28 de Agosto de 1920



Que, por estas consideraciones, esta Área de Asesoría Legal, tomando en cuenta el Informe N° 42-2024-JVSCAS-MDV-P de fecha 26 de marzo del 2024, emitido por El Asesor Contable **RECOMIENDA:** la transferencia a favor de La Municipalidad Del Centro Poblado de Miramar del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, la misma que corresponde al monto de S/., 575.00 Soles;



Que, con Memorándum N° 769-MDV-GM de fecha 14 de mayo de 2024 solicita Ampliación a Certificación Presupuestal para trasferencia financiera al Centro Poblado Villa Miramar;

Que, con Proveído N°213-2024-MDV/GPP de fecha 16 de mayo de 2024, remite Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N°000000181, para completar el 50% de la UIT a la Transferencia Financiera al Centro Poblado Miramar de S/.,29,700 a S/ 30,900.00 es decir una ampliación de S/.,1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 soles);

Que, con Informe N°020-2024-MDV/GM de fecha 05 de junio de 2024, solicita elevar los actuados al pleno del Concejo para su respectiva aprobación referente al monto mínimo transferencia financiera a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Villa Miramar Ejercicio Fiscal 2024;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06-06--2024, en la cual se pone en consideración del pleno del Concejo Municipal la Aprobación Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N°000000181, para completar el 50% de la UIT a la Transferencia Financiera al Centro Poblado Miramar de S/.,29,700 a S/ 30,900.00 es decir una ampliación de S/.,1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 soles), la que está debidamente justificado en el acta de sesiones, la misma que deciden aprobar siendo este monto el acuerdo correspondiente;

Estando en Uso de las Facultades conferidas por el Inc.3) del Artículo 20°, 39° y 41° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, Por Unanimidad:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR**, Ampliación de Certificado de Crédito Presupuestario N°000000181, para completar el 50% de la UIT a la Transferencia Financiera al Centro Poblado Miramar de S/.,29,700 a S/ 30,900.00 es decir una ampliación de S/.,1,200.00 (Mil Doscientos y 00/100 soles),

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Transferencia financiera aprobado en el Artículo precedente sea otorgada al Centro Poblado Villa Miramar, debiendo cumplir con la rendición de cuentas de los recursos transferidos mensualmente y que cada transferencia otorgada sea rendida inmediatamente con comprobantes de pago.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, gerencia de Planeamiento y Presupuesto Unidad de Tesorería de la Municipalidad el cumplimiento del siguiente acuerdo

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** que Imagen Institucional y/o Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación del texto íntegro del mismo en el portal Web de la entidad.

Regístrese, Publíquese Comuníquese y Cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
DE VICHAYAL - PAITA
Ing. Jorge José Willhard Benites Olaya
ALCALDE



512218
tramitedoc@munivichayal.go.pe
Mariscal Castilla 106 - Vichayal - Paíta
RUC 20168899204

"Juntos hacemos un distrito mejor"
Gestión 2023 - 2026